

Resolución Gerencial N° 187-2026-MDP/GM

Pichari, 17 de junio del 2026.

VISTOS:

La Carta N° 07-2026-SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.R.I.L., de fecha 22 de mayo de 2026; Informe N° 12-2026-MDP-GDTI-GEO/VMP-RO de fecha 02 de junio de 2026; Informe N° 752-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 03 de junio de 2026; Informe N° 172-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 12 de junio de 2026; la Opinión Legal N° 542-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 16 de junio de 2026; y demás documentos que contiene en treinta y ocho (38) folios, sobre la Ampliación de Plazo del Contrato N° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de Reubicación de Postes de luz baja y media tensión (a todo costo) para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco" con CUI N° 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las

partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento”

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c) La autorización de ampliaciones de plazo.** **d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional”;

Que, del mismo modo el artículo 142º numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista**, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral **142.2**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- a) cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, de otra parte, el numeral **142.3**. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. **142.4.** En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral **142.5**. Dispone que, la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladip, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;

Que, con fecha 06 de abril del 2026, se suscribió el Contrato N° 026-2025-MDP/GM-OA, entre **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI** y de otra parte, el SOLUCIONES ELECTRO NICOLD E.I.R.L., para la ejecución del servicio de reubicación de postes de luz baja y mediana tensión (A todo costo) para el Proyecto: II Etapa “**Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco**”, con CUI N° 2568659, derivado de Concurso Público Abreviado de Servicios N° 06-2026-MDP/C-1, con un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) días calendario;

Que, mediante Carta N° 07-2026-SOLUCIONES ELECTRO NICOLED EIRL, de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente de la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED EIRL, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, ampliación de plazo del Contrato N° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es el Servicio de Reubicación de Postes de luz baja y mediana tensión (a todo costo) para el Proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco”; indicando que, mediante Acta de Suspensión de Obra N° 2, de fecha 31 de marzo del 2026, se ha suspendido la ejecución del citado Proyecto y Mediante Acta de Reinicio de Obra N° 02, de fecha 14 de abril del 2026 se ha reiniciado

la ejecución de la obra; por lo tanto dice que le corresponde solicitar la ampliación del servicio por el período que estuvo paralizada la obra;

Que, mediante Informe N° 72-2026-MDP-GDTI-SGEO/VMP-RO, de fecha 02 de junio del 2026, el Residente de Obra del Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**, concluye y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que se declare procedente la ampliación de plazo solicitado por la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED EIRL, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, por la suspensión temporal de la citada obra; ocasionada por las condiciones climatológicas adversas entre el 01 al 13 de abril del 2026, afectando el normal desarrollo de las actividades programadas del servicio de reubicación de postes; así como por la denegación temporal del corte de energía eléctrica por parte de ELECTROCENTRO, que ha imposibilitado materialmente la ejecución de los trabajos de reubicación de los postes de media tensión, debido a que dichas actividades requieren necesariamente el corte de energizada las líneas eléctricas para garantizar condiciones mínimas de seguridad operacional;

Que, mediante Informe N° 752-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 03 de junio del 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la ampliación solicitada por la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED EIRL; indicando que las causales invocadas no corresponden a situaciones no atribuibles a la Empresa Contratista. Informe que es elevado a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 1011-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 09 de junio del 2026, concluyendo que es procedente la ampliación de plazo solicitado por la Empresa Contratista;

Que, mediante Informe Técnico N° 172-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 12 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Administración se declare **Improcedente** la ampliación de plazo contractual solicitado por la Empresa Contratista SOLUCIONES ELECTRO NICOLED EIRL, para la ejecución del Servicio de Reubicación de Postes de luz baja y mediana tensión (a todo costo) para el Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**; señalando que, la causal por la cual la Empresa Contratista solicita la ampliación de plazo, es la paralización de la ejecución de obra que ha culminado el día 14 de abril del 2026, pero resulta que la Contratista tenía como máximo para solicitar la ampliación de plazo hasta el día 28 de abril del 2026; sin embargo ha presentado su solicitud fuera del plazo de los 10 días hábiles que señala la Ley;

Que, mediante **Opinión Legal N° 175-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 05 de marzo de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Abg. Enrique Pretell Calderón**, quien, previa revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, **OPINA que es IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo del Contrato N° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la ejecución del Servicio de Reubicación de Postes de luz baja y mediana tensión (a todo costo) para el Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**; solicitado por la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L.; por haber presentado fuera del término que señala el artículo 142, numeral 142.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, en resumen, se advierte, el Gerente de la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED EIRL, solicita ampliación de plazo del Contrato N° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto de contratación es para la ejecución del Servicio de Reubicación de Postes de luz baja y mediana tensión (a todo costo) para el Proyecto: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**; indicando que, mediante Acta de Suspensión de Obra N° 02, de



fecha 31 de marzo del 2026, se ha suspendido la ejecución del citado Proyecto y mediante Acta de Reinicio de Obra N° 02, de fecha 14 de abril del 2026 se ha reiniciado la ejecución de la obra; por lo tanto dice que le corresponde solicitar la ampliación del servicio por el periodo que estuvo paralizada la obra. Pero resulta que, la ejecución de la obra se ha reiniciado el día 14 de abril del 2026, por lo tanto el Gerente de la Empresa Contratista tenía que haber presentado la ampliación de plazo del Contrato hasta el día 28 de abril del 2026, como señala el artículo 142 numeral 142.3, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que literalmente señala: **el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles... de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; pero el Representante Legal de la Empresa Contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo el día 22 de mayo del 2026, de manera extemporánea; por lo tanto su solicitud de ampliación es improcedente a tenor de la normativa vigente;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*;



Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N°296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo solicitada por la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L., respecto del Contrato N° 026-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación para la ejecución del servicio de reubicación de postes de luz de baja y mediana tensión (a todo costo) para el Proyecto: II Etapa "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; con CUI N° 2568659, por haber presentado fuera del término que señala el artículo 142, numeral 142.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, contados desde la ocurrencia del hecho generador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Representante de la Empresa SOLUCIONES ELECTRO NICOLED E.I.R.L. para su conocimiento fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
OGA
GDTI
Abastecimiento
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5